

Larez

Cns

Sobre

Que el **C**orregidor de **B**enavare

informe sobre lo que contiene este

Memorial

Partido de **B**enavare

Acuerdo

So Loran-

7
 P. H. M. de Senor

Los Alcaldes y Regidores de los Lugares de Espiga
 y Valle de Tráp, puestos á los pies de V. R. con el
 mayor acendimiento suplicando dicen q. el nuevo Consejo
 de Beruene ha mandado convocar todos los
 Alc. de su Partido, y entre ellos á los suplicantes man-
 dandoles dar cuentas de los Propios de cada Lugar
 sobre lo que corre y q. se paguen diez escudos cada Lugar por su
 derecho de pagarlas Cuentas cosa que jamas se ha
 practicado, y averiendole representado lo nuevo y inu-
 sitado de el orden, y q. otros Pueblos por su pobreza
 no tienen propios que administrar que los Costos par-
 tos de sus Montes tienen cedidos á sus Comalites
 y no baltando otros aun se reparten algunas dina-
 mas entre los Vecinos para subvenir las precisas
 urgentes necesidades de los Pueblos en muchos de
 los quales no hay quien sepa escribir. Sin embargo
 de esta representacion inuite siempre el Caballero
 Consejador en su pretension averiendones dado doce
 dias de termino no mas q. cebar las Cuentas
 y los diez escudos por lo q. suplican á V. R. se
 sirva compadecerse de aquellos inuencibles Pueblos
 dando las ordenes convenientes q. pidiendo de un gravame

Sanabria y fest
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

Y of
 de la Villa de Bai.

11. 2000

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Blank page with faint bleed-through text from the reverse side. The text is illegible due to fading and bleed-through.

Para despachos de oficio quatro folios



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI Y SIETE.

Capitan de Cavallos D. Juan de Penabaz y Miranda
Comisario y Capitan aguesia por el Rey nuestro S. M. de esta
Villa de Denavaia y su jurisdiccion de parte de sus A. N. S.
En ella como en los Lugares de su jurisdiccion y Condado de Alagona
Hago saber a los Alcaldes de lo dho. Lugares desta jurisdiccion
como tambien a los de las Villas de Cosimida y dho. Con
dado de Alagona como a N. (Dios se) y sus A. N. S. de su Su
premo Consejo me cometieron por su A. N. S. despacho que hu
biese a tomar Residencia a D. Juan Manuel Nunez
de Arriola mi Antecesor y su Alcalde mayor y demas Per
sonas que la deusandaz con de esta Villa como de aqui desta
y que procure averiguar el modo de lo procedido de lo dho.
y de lo dho. y que tome en esta Residencia las quantas de los
Caudales publicos y de los R. efectos de Penas de Camara
y justos de Justicia a S. N. pertenecientes asi desta
dha. Villa como de los Lugares de su jurisdiccion y Condado
y que de todo lleve traslado autentico por el presente
Receptor testificado para que conste a los S. N. del Consejo
con los Dtos. de tiras de sus penas pertenecientes a la
Cauancia de Camara, y Rector. Y respecto de lo que tengo

Mi no Senor

En Lugar de Capitan
y de el Valle de Lengua
Suplicantes

Dado principio a dha Residencia en esta Villa
y siendo necesario pasar a los lugares de la jurisdic-
cion de ella como a las dhas Excmos de este dho
Condado de Guisagosa proloquiere a lo suyo. Y
no proloquiere a lo Criminal para el ajuste de las
quantas de Caudales publicos, y de efectos de Pena,
de Camara y gastos de Justicia, y sacar, y sustanciar
los Reparos y Cargo que hubieren de las dhas y de
las otras y las Copias de ello certificadas con los Ca-
pítulos dho. ya citados. Y atendiendo a mayor
alivio que pudiesen tener dho Pueblo de esta Jurisdic-
cion como tambien a lo dho Excmo. En lo suyo
de este dho Condado que los dho y lo otros han en
heredad a lo que se dice Despacho. En nombre de su
Maj. a los Alcaldes, Justicias de las dhas Villas y Pue-
blos Excmos de este dho Condado que pertenecen
a Personas particulares, y asecubare como a eclesias-
ticos, Reguion, y de la mia en su nombre encargo
que luego y no contingente que este Despacho se
con el edicto que lo acompaña saquen de dho dho
una breui razon, y la poren, o que ganare con ella la
hagan poner para que dha Residencia sea publica y
esque tubiere que pedir por lo que toca a lo Criminal

parezca a dho dho Villa y ante el presente Procurador
del Consejo a dho dho lo que Combenza contra dho Resi-
dencia, y qualquiera de ellos dentro de dicho dias que
lo admitiere, o que y guardare Justicia. Y en otro de
tercerio dia de como esue dho Despacho se cumpla, y edicto
que con el se fize en nombre de Procurador, o persona de su
facion cada Alcalde, y Pueblo para que traiga a dho dho
Audienzia de dha Residencia, las quantas de dho Caudales
y efectos, estando firmadas, y no estando, Instrumento
con que se puedan tomar, por dho, y el presente Procurador
en dha Residencia como es. Y dho es. del Consejo, toman
dan para que las debudan a dho lugar con los edictos
tambien oficiales que se hubieron de tener y practicar
en lo subseguo mediante el Reparo, o Reparo, si se conuie-
ren, o hallaren, y que la dicha persona traiga asimismo lo
Acates que fueren necesarios, y en dhas Villas consta se
estran deuenido, por cada una a la Contaduria de dho
efectos, y lo que hubieren de tener la Compulsa de dhas
quantas, y cosas de seruancia de Camara, y Mayor, y lo
cumplan con dho Alcaldes por combenir a la Execucion
de lo que se precepto como a lo de dho dho. Pena de
Diez Ducados a cada uno que lo contrario hubiere



Para despachos de oficio que corresponden

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

que aplico para dho. efectos por mitad, y con apercibimiento que pasado que sea dho. termino no pareciendo passare personalmente con un Auditor y Ministro acorta dho. Mando das Villas, y contra las Justicias que lo fueren, a sacar dha. multa, y a ejecutar todo lo que el Rey y el Consejo mandan = Talos Alcaldes de los Lugares de la dha. Jurisdiccion desta Villa de Luján, y otro Criminal de ella, y cada uno en su Jurisdiccion que tambien huban Emboracado con lo de dho. Condado, que dentro del dho. termino y de aqui adelante pena y apercibimiento y demas de ello de veinte dias de prision a cada uno obligan y remitan las dhas. quantias de los expresados dho. efectos de Penas de Camara y gastos de Justicia contra de los dho. Caudales publicos, y apercibimiento que hayan echo con las facultades que tengan para dho. efectos, para su cumplimiento.



Para despachos de oficio que corresponden

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Con lo que deuen, Entas y a dha. Contaduria, y lo que se deuen pagar de dhas. servidumbres de Camara y el Clero del Consejo, como ya queda dho, y los dnos. y sus dnos. cada uno en su Pueblo, y Jurisdiccion al servicio de dho. persona que sepa servir, aunque sea Eclesiastico, Oidor, o Justiciero, y daran poner la dha. de dho. dho. y reconocido, este Despacho, y el Edicto que en el se ha para que darse con ella, o fixarla, y con ella dha. puesta revolueran con dho. Despacho, a entregar originalmenae al Beredero que lo lleva que es Miguel Juan de Almaraz, para que le vuelva a amparar, y a la Audiencia desta Real Audiencia y en todo tpo. Conste. In dha. Villa de Benavente a diez y seis de Enero de mill setecientos y veinte y siete años = Sebera al Beredero en cada Pueblo en el por su trayecto = De ran. Penula de Miranda = Por su mandado = Andres fernandez de Veloz = El Capitan de Cavallos Juan Penula de Miranda

Concejo Capitan Aguirre y Superintendente de
esta Villa de Benavente su Partido
y Partido de. Fago saber a todos los señores y señoras
naturales, así de esta jurisdicción como de todas las Per-
sonas, de las dhas. Villas e Caseríos en lo sual del Contado
de Duaygorra como por Comision del Rey mio S.^{mo}
Estoy tomando Residencia a Juan Manuel Ni-
meroz de Anzilhon, mi Antecesor a su Alcaldia y
y a las demas personas que la deuen dar, y entendiendo
en la forma e quenta de Caudales publicos y de Penales
Camara, y Asiento de Justicia, Inquiriendo como
cada uno procedio, en su oficio, y si, contra dho. Con-
cejo y Alcaldemayor, o contra los Alcaldes de los lu-
gares, de esta dha. Jurisdicción, tubieron que decir, y
en lo Criminal, solamente contra las Villas e
Caseríos pertenec^{tes} aseculars, como a Eclesiasticos
y Iglesias, parescan ante mi a hazerlo breue, y suma-
ria mente, que los admitire, y guardaré Justicia
por testimonio del presente Rescripto. Allos Consejo =
De este edicto se firmara Vason breue, y se firmara
en la parte publica que fuere otorgado, encavado en ellos

Rescriptos que alio del Despacho. Juan Embreda de
los Alcaldes de cada Pueblo, y Lugar Executaran, cada uno
en su Jurisdicción y Pueblo, lo que se Expresara por el Des-
pacho que le acompaña, y el heredero. Vea, de un p. de las Penas
que en el se imponen a lo Despacho de lo que se original
contra dilixencia e haerse leydo, y disto por dho. Alcaldes
y Cada uno en su Territorio, por combenir así al servicio y
mandado de S. M. y que en ningún tyo. se pretenda y como
ranzia. fho en Benavente en quince dias de Mayo de Mayo
de mill seiscientos y setenta y siete años = Juan
Penencia de Miranda = Por su mandado Andres.

Se mande a Celos
Esta copia y traslado queua sacado, en quita de p. con esta
Copia del sello quarto para despacho de oficio. Conueña
con el edicto original y despacho que se fiere, que uno, y
otro se firmen, por mi, el infrascripto Rescripto. y se despacho para
la demanda que paxere por dho. Despacho suso y inserto firmado
por yo y otro el S. Capitan de Caudales de ran Penencia de
Miranda, Conueñidos, y Capitan Aguirre por S. M.
de esta Villa de Benavente su Partido y Jurisdicción
quayra aora original, en mi poder queda, con el
Despacho e Residencia original que tambien esta



para el pache de officio quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Yo el Sr. Dn. Juan Antonio Lozano no de Camara del Acuerdo por carta de 5 del cor.te mes me alivia de su Orden, que por los Alcaldes y Regidores de los Lugares del Plaga, y valle de Lixap. han dado un memorial en el Acuerdo diciendo que yo he mandado convocar todos los Alcaldes de este partido, mandandoles dar cuenta de los propios de cada lugar, y que paguen diez escudos cada uno por mi, otro por pasar las cosas que jamas se ha practicado, y que me han representado lo nuevo, y mudado del Orden, y que los pueblos por su pobreza no tienen propios, que administrar, pues los cortos partidos de sus montes tienen cedidos a sus cenau

En la Villa de Guadalupe a Treze dias del mes de febrero, de mill setecientos y veinte y siete años.
[Signature]
[Signature]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

litas, y no bastando estos aun se reparten
algunas de uarnas entre los peñinos para
subenir las precias urgentes necesidades
de los pueblos, En muchos de los quales
hai quien sepa escribir, y que sin embargo
desta representacion, inuito siempre en
presension, aviendoles dado diez dias de
terminio no mas para traer las ^{tas} y los
escudos. Y que manda el Acuerdo por
Auto de dho dia que yo Informe sobre
el contenido de dho memorial por mandado
de V. S. y que en el interin no usee sobre
este asunto. En cuyo cumplimiento digo
que no puedo decir otra cosa, sino que
que luego que llego à esta villa el Rey
con la comision de la Residencia, se
formaron por el varios despachos para
tomarla de las personas que las deuan
dar en ella, como en la Sumaria
con, y para los lugares se libro el

despacho del tenor de la copia adjunta,
y aviendo venido algunas personas de
fuera desta villa, y aun de ella y dicho
me de palabra, que no està en uso el
que sean incluidas en residencia, ni
Alcaldes, Regidores, quentas, Oficios,
pesos, medidas ni otras cosas. Consulto
al Consejo. En el primer caxer, y no
he pasado à otra diligencia, sino à la
Sumaria del Conreg. Alcaides, y
Regidores desta villa, los que no han
dho contra la comision, sino q' las
han obedecido, y yo en fuerza de ella
ordenado las partes, y prohibido segun
dho. Conque el Acuerdo segun lo
dicho deste Informe mandara lo
que sea servido; y V. S. me manda
rà quanto gustare.
Dio y à V. S. los mu-

chos años que dener. Benavente, 7 febrero
13 de 1522-

Blm de V. M. M. Sean?

Al
V. M. Señala de M. do

nos.
S. M.
Diego
Rodrigo
Bartolomeo
Severina
Dallo
Janes
Mena

Lana y fel. v. g. no del 22 a. d. G. ral

Escrivase ante Coxcoy^{er} que en el interin
que no tenga orden del Consejo, no inove
y que entenerla, antes de ponerse en
execucion la parruige al Aucais

§

A. D. Antonio Cala de Bayas.

reexaminado en 26 de 1522